

Right to equality with respect to the benefits of the Law on Congruous Maintenance

Derecho a la igualdad respecto a los beneficios de Ley en los Alimentos Congruos

Autores:

Jaramillo-Granda, Jefferson Bryan
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Estudiante de Octavo Semestre de la Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
Ambato – Ecuador



jeffersonjaramillo@indoamerica.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0003-8051-932X>

Chimborazo-Castillo, Luis Andrés
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE BUENOS AIRES
Abg. de los Tribunales de la República del Ecuador
PhD. en Ciencias Jurídicas
Docente Tutor del área de Derecho
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Política
Ambato – Ecuador



lichimborazo3@indoamerica.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

Fechas de recepción: 02-MAY-2024 aceptación: 02-MAY-2024 publicación: 15-JUN-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

La presente investigación radica su estudio en el análisis de la vulneración a la igualdad y trato justo respecto a los beneficios de ley dentro de los alimentos congruos en una problemática jurídica la cual produce la vulneración del derecho a la igualdad y trato justo, es importante definir a los alimentos congruos como aquellos que permiten al alimentario vivir de acuerdo con su posición social y económica la cual puede verificarse dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En este sentido se busca realizar un estudio en el cual se permite analizar y conocer las implicaciones jurídicas y éticas, señalando deficiencias en la interpretación y aplicación de la ley en estos procesos judiciales, dentro de lo cual se garantice además un trato justo en las inter partes, permitiendo establecer las principales garantías determinadas en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y manteniendo normativas claras, previas y públicas.

Por medio de la cual se contribuya al debate académico y jurídico para fortalecer la protección de los derechos constitucionales de los adultos mayores en cuanto a su percepción en los alimentos congruos. Esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, teniendo en consideración la normativa interna del Ecuador.

Palabras clave: Alimentos Congruos; igualdad; trato justo; legislación; equidad

Abstract

The present investigation bases its study on the analysis of the violation of equality and fair treatment with respect to the benefits of law within congruent foods in a legal problem which produces the violation of the right to equality and fair treatment, it is important to define to consistent foods as those that allow the food to live in accordance with its social and economic position which can be verified within the Ecuadorian legal system.

In this sense, it seeks to carry out a study in which it is possible to analyze and know the legal and ethical implications, pointing out deficiencies in the interpretation and application of the law in these judicial processes, within which fair treatment is also guaranteed in the inter parties, allowing the main guarantees established in the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 and maintaining clear, prior and public regulations.

Through which we contribute to the academic and legal debate to strengthen the protection of the constitutional rights of older adults regarding their perception of consistent foods. This research is based on a qualitative approach, taking into consideration the internal regulations of Ecuador.

Keywords: Congruent maintenance; equality; fair treatment; legislation; equity

Introducción

Los alimentos congruos son aquellos que permiten al alimentario subsistir modestamente, así como se encuentra determinado en el Art. 351 del Código Civil Ecuatoriano, (2005), lo cual se aplica según la condición social y económica en la que se encuentre el alimentado, estos alimentos se deben en caso de que el beneficiario no pueda subsistir con lo necesario para sustentar la vida. Así mismo en el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 349 prevé que:

“Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”. (Código Civil, 2005).

Los alimentos congruos regulados en el Código Civil carecen de normativa fundamental a diferencia de los alimentos que perciben los hijos por parte de sus padres. La regulación de los alimentos congruos en Ecuador es objeto de análisis jurídico y crítico en diversas investigaciones, en la cual se ve implicado la garantía constitucional del derecho a la igualdad y al trato justo, misma que es crucial en la sociedad, de esta manera se observa una preocupante vulneración en la percepción de alimentos congruos para personas de este grupo minoritario sobre su derecho al beneficio del décimo tercer sueldo.

Los alimentos congruos, es uno de los principales derechos de las personas que tiene como finalidad asegurar la supervivencia de los seres humanos, puesto que estos deben de ser regulados por la normativa, considerando la igualdad entre quienes los proporcionan y quiénes son sus beneficiarios. Enfatizando la garantía de derechos entre las partes puesto que se busca la equidad de condiciones.

Su importancia radica en garantizar el bienestar y la subsistencia de quienes, por diversas circunstancias, se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. A través de esta figura legal, se busca asegurar que todas las personas, especialmente los hijos menores de edad y los cónyuges en determinadas circunstancias, tengan acceso a una calidad de vida digna, independientemente de su capacidad económica individual.

La noción de alimentos congruos se basa en principios fundamentales de solidaridad y responsabilidad familiar, donde aquellos que tienen la capacidad económica están obligados a proporcionar apoyo a quienes no pueden sostenerse por sí mismos. Esta obligación se establece en función de la relación familiar o de dependencia con la persona que necesita los alimentos. Además, la determinación de la cantidad de alimentos y quién está obligado a proveerlos se realiza considerando cuidadosamente las circunstancias específicas de cada caso, incluyendo los ingresos y recursos disponibles de los proveedores, así como las necesidades y condiciones de los receptores.

Es necesario resaltar que la responsabilidad de proveer alimentos adecuados recae en aquellos que tienen la capacidad financiera para hacerlo, basándose en su vínculo familiar o de dependencia con la persona que los requiere. La evaluación de la cantidad de estos alimentos y quién está obligado a proporcionarlos se lleva a cabo teniendo en cuenta diferentes aspectos específicos de cada situación, como los ingresos y recursos disponibles de los proveedores, así como las necesidades y circunstancias de los receptores.

Los alimentos congruos desempeñan un papel crucial en la reducción de la desigualdad y la protección de los derechos fundamentales de los individuos en la sociedad ecuatoriana. Al garantizar que todas las personas tengan acceso a recursos básicos para satisfacer sus necesidades vitales, se promueve la inclusión social y se fomenta el desarrollo humano integral. Asimismo, esta medida contribuye a fortalecer los lazos familiares y a promover relaciones más justas y solidarias entre los miembros de la comunidad. En resumen, los alimentos congruos en la legislación ecuatoriana representan un importante pilar de la protección social y la justicia distributiva en el país.

La presente investigación se embarca en un análisis exhaustivo de la problemática, desentrañando las implicaciones jurídicas, sociales y éticas de esta vulneración, con el objetivo de contribuir con alternativas de solución y demostrar las deficiencias que se presentan en la interpretación y aplicación de la ley por parte del administrador de justicia. A través de un enfoque crítico y analítico, se pretende contribuir al debate académico y jurídico que rodea este tema, proponiendo reflexiones fundamentadas que promuevan un cambio significativo en la protección de los derechos constitucionales de las personas que perciben alimentos congruos.

Así mismo analizar la participación la administración de justicia frente a la vulneración de los derechos de igualdad y trato justo, respecto al décimo tercer sueldo el cual debe ser percibido también en los alimentos congruos, de esta manera se puede garantizar con el principio de tutela judicial efectiva, pues la misma busca respetar los derechos e intereses de los alimentados. Pues con ello contribuir al avance jurídico social.

Material y Métodos

El enfoque cualitativo de investigación se centra en comprender el comportamiento en su entorno natural, buscando revelar el significado detrás de dicho comportamiento en lugar de cuantificarlo. En los métodos correlacionales o asociativos, el objetivo es establecer relaciones de coincidencia o covariación entre variables para hacer predicciones. Sin embargo, estas predicciones no implican causalidad, ya que se basan en la coincidencia o variación simultánea de variables y no en una relación de causa y efecto directa.

Por otro lado, en los métodos experimentales se manipula deliberadamente una variable independiente mientras se controlan las variables perturbadoras. La variable independiente

es aquella que se manipula y que se cree que afecta a la variable dependiente, que cambia como resultado de esta manipulación. El proceso interviniente explica cómo la variable independiente influye en la variable dependiente. Para que la investigación experimental tenga valor causal, debe cumplir con ciertas condiciones, como la variación conjunta de las variables independientes y dependientes, la temporalidad y la neutralización de otras posibles causas excepto la variable manipulada.

Resultados

La exclusión del décimo tercer sueldo en casos de alimentos congruos para personas adultas mayores en Ecuador plantea una discusión crucial en el ámbito de la igualdad y la protección de derechos. Esta omisión, en contravención con el principio constitucional de igualdad ante la ley, genera una desigualdad palpable entre diferentes grupos de beneficiarios. El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece claramente que todas las personas gozan de los mismos derechos, y la negación de este beneficio para los adultos mayores contradice este principio fundamental.

La responsabilidad histórica de los padres, resaltada en la legislación ecuatoriana, se convierte en un punto de discusión en torno a la justicia en la distribución de obligaciones y recompensas. Aunque se reconoce el deber y responsabilidad de los ciudadanos de asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos e hijas, esta obligación no debería traducirse en la exclusión de beneficios legales para aquellos que han cumplido con sus deberes familiares a lo largo del tiempo.

La discusión se extiende a la vulneración de derechos consagrados en la Constitución, especialmente en el artículo 35, que reconoce la atención prioritaria a personas adultas mayores. La exclusión del décimo tercer sueldo plantea interrogantes sobre la efectividad del Estado en garantizar la integridad y bienestar de este grupo vulnerable, generando un debate sobre la coherencia entre la legislación interna y los compromisos constitucionales. En este contexto, la necesidad de reformas normativas se presenta como una conclusión ineludible.

La falta de un procedimiento claro para abordar casos específicos, como la exclusión del décimo tercer sueldo, subraya la importancia de ajustar la legislación para garantizar una protección integral y equitativa de los derechos de las personas adultas mayores. Este proceso de reforma debe ser guiado por el compromiso del Estado con el desarrollo social y la protección efectiva de los derechos, asegurando que las leyes reflejen de manera coherente los principios fundamentales consagrados en la Constitución y en tratados internacionales.

Análisis a los alimentos congruos y su relación al derecho de igualdad respecto al pago del décimo tercer sueldo.

“El derecho a la igualdad ante la ley es considerada como una protección y una garantía ante los poderes del Estado” (Daquilema Morocho, 2022). Lo cual implica que las normas establecidas en el ordenamiento jurídico sean aplicadas bajo el derecho de igualdad entre todas las personas que forman parte de la sociedad. Ahora bien en los alimentos congruos actualmente no se percibe el décimo tercer sueldo ni cualquier otro décimo lo cual se evidencia una vulneración al derecho a la igualdad, que se encuentra establecida en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual prevé en su numeral 2 que: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Es necesario determinar la importancia del derecho a la igualdad como un principio fundamental de los derechos humanos, vital para la construcción de sociedades pacíficas y sostenibles, donde todos puedan alcanzar su máximo potencial. En el contexto de la provisión de alimentos adecuados, este derecho debe ser garantizado por los órganos judiciales de acuerdo con la legislación pertinente. Los jueces son los encargados de administrar justicia en estos casos. Sin embargo, se observa que actualmente los jueces que manejan estos asuntos carecen del respaldo legal para garantizar la provisión de los llamados "alimentos congruos", como el décimo tercer sueldo. Es necesario considerar la implementación de este beneficio, al igual que se hace con los alimentos necesarios, para asegurar la igualdad en la asistencia económica y permitir que este grupo de personas pueda vivir dignamente, cubriendo sus gastos esenciales.

Discusión

Igualdad y Trato Justo: Definición

La igualdad está íntimamente ligada a la justicia, postulando que todos los seres humanos deben disfrutar de los mismos derechos y ser tratados con equidad ante la ley. Este enlace entre justicia e igualdad muestra la inclinación a considerar que un trato justo es sinónimo de un trato igualitario, subrayando la relevancia de la igualdad dentro del ámbito de la justicia. La equidad ante la ley asegura tanto la justicia como la igualdad en el tratamiento de todas las personas bajo el mismo estándar, asegurando una distribución equitativa de la justicia basada en precedentes. (Pérez E. , 2010)

La sensibilización hacia la diversidad y la implementación de políticas inclusivas, junto con la creación de entornos que promuevan el respeto, son esenciales para fomentar una sociedad donde prevalezca el trato justo y equitativo. En cual ejercer un trato justo, teniendo en cuenta

y respetando las particularidades personales y sociales de cada quien, se alinea con el principio de equidad. (UNIE, 2023)

Al abordar la igual y el trato hace referencia a garantizar el derecho fundamental que tienen todas las personas a recibir un trato equitativo y sin discriminación alguna. la igualdad como una de las aspiraciones de los sistemas democráticos implica que las personas puedan tener las mismas oportunidades y derechos, sin diferenciación alguna. Siguiendo este lineamiento el trato justo hace referencia que para garantizar la igualdad se debe respetar y defender las diferencias individuales, evitando discriminación alguna que puede relacionarse a la raza, sexo, condición, orientación sexual u otra caracterización de este tipo.

Es importante que estos derechos y principios se cumplan para así lograr una convivencia armónica en una sociedad democrática. Pues bien, respecto a la garantía de estos derechos se debe tener en cuenta que actualmente existe diferentes problemas que se derivan del social, político, económico, entre otros. Pues: “Resulta hoy evidente que la igualdad constituye una exigencia cada vez más extendida en todos los ámbitos de la sociedad -poder político, poder administrativo, poder económico, poder social y en general.” (Cerdeza Martínez, 2021). Por lo cual en la rama del derecho se han podido establecer diferentes problemas que producen la vulneración de estos derechos, esto debido a la relación que existe en ámbitos de intención social, política y económica como del ámbito jurídico que se aplica en los diferentes casos.

Igualdad ante la Ley.

El principio de igualdad ante la ley garantiza un trato equitativo y justo para todos a través del ordenamiento jurídico, principio que se encuentra establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, donde nos establece que:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La constitución consagra este principio como la exigencia de que toda persona debe estar bajo lo establecido en las diferentes normas que rige el país, así mismo la facultad de toda persona para exigir que sus derechos se cumplan a través de los diferentes mecanismos de

los cuales se rige el ordenamiento jurídico. Sin embargo, este principio de equidad para todos se ve reducido ante una realidad que presenta diferentes situaciones sobre la exigencia de un derecho, como se lo plantea en el siguiente estudio donde se resalta la diferenciación entre alimentos necesarios y alimentos congruos respecto al décimo tercer sueldo. Por lo cual es necesario que las normas jurídicas garanticen equidad y un trato justo ante la exigencia de este beneficio de Ley y de esta manera proporcionarle al alimentado la igualdad que tienen los alimentos necesarios.

Igualdad material

El concepto de "material de la figura" en la legislación ecuatoriana se refiere al principio de igualdad material o real, que tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y resultados para las personas, yendo más allá de la igualdad formal para abordar las posiciones sociales y evitar injusticias. (Rivadeneira, 2015)

Este principio está profundamente arraigado en el valor de la justicia y se considera un principio constitucional fundamental que debe prevalecer sobre otras normas jurídicas debido al principio de supremacía constitucional. (Rivadeneira, 2015). En el contexto del Ecuador, el derecho a la igualdad material es fundamental para garantizar la equidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la aplicación de las leyes, haciendo hincapié en la importancia de los cargos sociales reales y no de simples formalidades. (Mónica Alexandra Salame Ortiz, María José Cabascango Romero, 2018) El marco jurídico en el Ecuador reconoce la importancia de la igualdad material como medio para lograr la justicia y la igualdad de derechos para todos los individuos dentro de la sociedad

La igualdad material es fundamental para garantizar la justicia social y la equidad en una sociedad. En Ecuador, este principio se refleja en la protección de los derechos de los grupos vulnerables, la promoción de la igualdad de género, la eliminación de la discriminación y la reducción de las brechas socioeconómicas.

No hay que dejar de lado, lo que menciona (Rawls, 1971), el mismo que propone la teoría de la justicia como equidad, que establece que la sociedad debe organizarse de tal manera que las desigualdades beneficien a los más desfavorecidos, puesto que plantea que la estructura básica de la sociedad debe ser diseñada de manera que las desigualdades existentes se beneficien principalmente a los más desfavorecidos. Esta teoría se fundamenta en dos principios fundamentales

Teniendo otra concepción sobre la igualdad material tenemos la concepción de (Sen, 1992), determina que el concepto de capacidades, que define como las libertades que tienen las personas para elegir la forma de vida que valoran y refieren a las libertades reales que tienen las personas para elegir y llevar a cabo la forma de vida que valoran y consideran

significativa. Este enfoque se aleja de una visión puramente puramente en los recursos de la participación o que bienes poseen las personas, para tratarse en las capacidades que permiten ejercer su libertad y alcanzar sus metástasis y aspiraciones.

Igualdad Formal

La igualdad formal es un principio fundamental del Estado de derecho que se refiere a la igualdad ante la ley. Significa que todas las personas, sin distinción alguna, son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones.

Es así como Bobbio, define a la igualdad formal es un concepto negativo que se limita a la no discriminación, sin dejar de lado que no busca garantizar la igualdad real, sino evitar la desigualdad jurídica. Este se limita a la no discriminación, sin buscar garantizar la igualdad real, sino evitar la desigualdad jurídica, se refiere a la noción de igualdad formal. La igualdad formal se centra en asegurar que todas las personas seis tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación por acuerdo por el género, la raza, la religión o la orientación sexual. (Bobbio, 1995)

Este enfoque se trata de aspectos formales y legales de igualdad, sin abordar las disparidades socioeconómicas o necesariamente las diferencias reales en las condiciones de vida de las personas. En contraste con la igualdad material o real, que busca obtener oportunidades y resultados justos para todos los individuos, la igualdad formal se limita a asegurar que las leyes y normas se apliquen de manera imparcial y discriminación. Su objetivo principal es evitar situaciones de desigualdad jurídica donde ciertos grupos se tratados tratados de manera o desigual ante la ley.

La igualdad formal es un principio fundamental en el Estado de Derecho y en la protección de los derechos humanos, ya que establece una base legal para prevenir la discriminación y promover la equidad en el trato de todas las personas ante las instituciones y autoridades. Sin embargo, es importante reconocer que este enfoque no aborda las desigualdades socioeconómicas o las diferencias reales en las condiciones de vida que pueden afectar a diferentes grupos de la sociedad.

Por otro lado, tenemos la definición de (Dworkin, 1981), determina que la igualdad formal es un principio fundamental del Estado de derecho, pero no es suficiente para garantizar la justicia, puesto que se debe complementar con la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados.

La igualdad formal, como principio fundamental del Estado de derecho, se centra en asegurar que todas las personas son tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación. Sin embargo, este enfoque no es suficiente para garantizar la justicia en su totalidad, ya se debe

complementar con la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados para lograr una sociedad más equitativa y justa.

Derecho internacional y declaración de derechos humanos sobre la igualdad ante la ley.

La declaración de los derechos humanos establece de forma clara acerca de la igualdad ante la ley, misma que determina en su artículo 7 que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

El derecho internacional, representado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama la igualdad ante la ley y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo esto incluye la alimentación, salud entre otros factores. Estos principios respaldan los derechos de las personas adultas mayores y la obligación de asegurar su bienestar. Pues desempeña un papel crucial. Por lo que el anteriormente referido Artículo 7 de esta declaración proclama la igualdad de todas las personas ante la ley. Además, en su Artículo 25 que establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Es decir que se consagra el derecho de toda persona a vivir dignamente y de forma adecuada garantizando la salud y el bienestar, especialmente en lo que respeta a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales. Obligatorios. Asimismo, establece el derecho a seguros en situaciones como el desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otras circunstancias que resulten en la pérdida de medios de sustento independientes de la voluntad de la persona.

Por lo que se evidencia la omisión del décimo tercer sueldo, la cual implica una discriminación hacia los padres, quienes históricamente han asumido responsabilidades y obligaciones familiares. Al no recibir este beneficio, se les trata de manera desigual en comparación con otros beneficiarios de alimentos en caso con los menores de edad, así como lo especifica el CONA Código de Niñez y Adolescencia, cuerpo legal que respalda a este grupo, generando una situación de injusticia y vulnerando su derecho a ser tratados equitativamente. La exclusión del décimo tercer sueldo en los casos de alimentos congruos para los padres constituye una vulneración de la igualdad de derechos. Esta discrepancia crea

una diferencia injustificada y discriminatoria en el reconocimiento de beneficios legales entre diferentes grupos de beneficiarios, contradiciendo el principio de igualdad ante la ley.

Alimentos Congruos:

Los alimentos congruos son una medida para garantizar la supervivencia de ciertas personas. Este derecho busca reciprocidad con quienes reciben estos alimentos. De esta manera Jenny Naula autora del artículo de investigación titulado los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna, expone que: “Los alimentos congruos son aquellos convenientes a la posición social del que recibe alimentos o alimentista y que impone al obligado a prestarlos a proporcionárselos de manera que pueda subsistir modestamente” (Naula , 2020) (p. 8).

Lo anteriormente señalado refiere a que los alimentos congruos aportan al alimentado que por su condición económica no puede solventarse por si mismo, para lo cual el obligado debe cubrir con las necesidades de tal manera que se asegure una vida digna para el alimentado el cual respeta los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador sobre una vida digna, por medio de asegurar la adecuada alimentación, salud, vivienda, etc.

Este tipo de alimentos se los recibe por parte de los cónyuges o hijos hacia sus padres de la tercera edad. Es importante establecer que los alimentos se encuentran previstos en Código Civil, en su normativa se regula el derecho a la alimentación como una institución jurídica que solicita el cuidado familiar, por lo que se remite al artículo 349 y a las circunstancias que sean necesarias para el acreedor, así mismo incluye a las personas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones anteriores. En estas reglas también hay una diferencia entre los alimentos necesarios y los congruos.

El derecho de alimentos constituye un acto entre vivos o también se lo puede otorgar por disposición testamentaria, pues la naturaleza de esta obligación que se realiza entre parientes busca el bienestar de todos los integrantes de la familia, de allí que puede cumplirse ya como un deber de carácter personal y recíproco entre una pareja que quiere ayudarse mutuamente; o también ya por la patria potestad que se ejerce sobre los hijos; o por un negocio jurídico en la que se fije una prestación de alimentos; o, por el cumplimiento de la ley, cuando se da para el caso de parientes. (Cuasapás Fuel, 2021).

Lo anteriormente expuesto hace referencia la prestación de los alimentos son actos voluntarios, las cuales se encuentran bajo los principios de justicia, claridad o equidad; los cuales deben cumplir con las disposiciones legales de esta manera garantizar los derechos con estos grupos que no pueden subsistir debido a la falta de los medios para hacerlo. De esta manera se busca que sus familiares solventen estas necesidades y se pueda vivir dignamente.

Característica de los Alimentos Congruos.

La pensión alimenticia que se otorgue deberá ajustarse a la situación económica de quien la otorga, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas en que se desarrolló la familia conjunta. Esto significa que los beneficios económicos deben ser suficientes para cubrir las necesidades y los medios de vida de quienes reciben alimentos. Ante es importante establecer la característica que se destaca en los alimentos congruos. “La pensión se deben tener en cuenta la condición económica del alimentante, pues es el aspecto primordial para fijar el quantum o pensión alimenticia.” (Naula , 2020). Lo cual implica que para la fijación de los alimentos congruos es aplicada unicamente en base a la capacidad económica que posee el alimentante, no a su posición social en la que se encuentre, lo cual refiere a que debe ser relativa y variable dependiendo del caso. Por otro lado el Código de la Niñez y Adolescencia establece algunas características que serán brevemente mencionadas:

- **Intransferible:** “La obligación alimentaria es personal, no se puede otorgar a otra persona para que cumpla con ese deber.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002). Es decir que la prestación de alimentos no puede ser otorgada a otra persona que no sea el obligado que por ley le corresponde, puesto que es un derecho personal.
- **Intransmisible:** El derecho de alimentos no se transmite a las siguientes generaciones a raíz del fallecimiento del obligado, sino más bien este significaría la extinción de la prestación. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002)
- **Irrenunciable:** “Queda prohibido que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos, los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho” (Parra Díaz, 2016) Lo que significa que el titular de este derecho no puede renunciar a él. Esta característica se aplica para garantizar el derecho de alimentos de los beneficiarios, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y asegurar el cobro efectivo de las pensiones.
- **Inembargable:** Significa que no puede ser objeto de embargo, es decir, no puede ser retenido o confiscado por un tercero para el pago de deudas u otras obligaciones. Esta característica se establece para garantizar que los beneficiarios reciban los alimentos necesarios, especialmente en el caso de menores de edad, y para proteger el cumplimiento efectivo de esta obligación fundamental.

Beneficios de Ley: Décimo tercer sueldo

Los beneficios de ley son aquellas compensaciones legales y protecciones que los alimentados tienen el derecho a recibir. Esta clase de beneficios son fundamentales para mejorar la satisfacción, el bienestar y la seguridad de los alimentados, bien uno de estos beneficios es lo que comúnmente conocemos como décimos, el cual corresponde a una compensación monetaria que consiste en un pago adicional equivalente a un doceavo del salario anual

recordemos que en alimentos que existen dos tipos de décimos que son: el décimo cuarto y el décimo tercero, sin embargo este tipo de beneficio únicamente se otorga en los alimentos necesarios, más no en los alimentos congruos lo cual se evidencia una desigualdad respecto a un mismo punto de derecho, que forma parte del punto de esta investigación. Es importante recordar además que el décimo tercer sueldo se otorga en el mes de diciembre es conocido también como bono Navideño y tiene como objetivo proporcionar al alimentado un ingreso adicional para aliviar la carga financiera durante la temporada de Navidad.

Alimentos congruos

Los alimentos congruos son aquellos que permiten al beneficiario subsistir de forma modesta, de un modo correspondiente a su condición social (Código Civil, 2005).

No hay que dejar de lado las principales características, como lo son la proporcionalidad, puesto que los alimentos deben ser proporcionales a las necesidades del beneficiario y a la capacidad económica del alimentante, no hay que dejar de lado la irrenunciabilidad, puesto que los alimentos congruos son irrenunciables, la inembargabilidad: Los alimentos congruos son inembargables, y la prescripción El derecho a los alimentos congruos prescribe a los cinco años.

Hay que determina de forma necesaria la determinación de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador No. 208-2023, (ALIMENTOS CONGRUOS, DESDE CUANDO SE DEBEN, DESDE LA CITACIÓN O DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, 2023), donde nos determina los principales requisitos para recibir alimentos congruos, como es necesario la necesidad del beneficiario, la capacidad económica del alimentante y los parentesco o vínculo legal entre el beneficiario y el alimentante. Sin dejar de lado, la modificación de la cantidad de los alimentos congruos, puesto que el juez de familia puede modificar la cantidad de los alimentos congruos en caso de que las circunstancias del beneficiario o del alimentante cambien.

En la Sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha No. 345-2022, (2022, nos determina una de las principales necesidad de la valoración de la prueba, puesto que es necesario que el juez de familia debe valorar la prueba de forma integral para determinar la cantidad de los alimentos congruos, sin dejar de lado que, se deben considerar las necesidades del beneficiario, la capacidad económica del alimentante, la posición social de ambos, entre otros factores.

Diferencia entre alimentos congruos y necesarios

Los alimentos congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de acuerdo con su posición social. Estos alimentos se proporcionan para permitir al margen de un lugar de vida de vida acorde con su estatus social y cubrir sus necesidades básicas de



manera modesta. En el contexto de la legislación alimentaria, los alimentos congruos son los que permiten al vivir de manera modesta y acorde con su posición social, proporcionen los recursos necesarios para la subsistir digna de forma.

Los alimentos necesarios constituyen aquellos elementos fundamentales que garantizan la supervivencia de quien los recibe. Incluyen aspectos esenciales como nutrición, vestuario, alojamiento y cuidados médicos, esencialmente todo lo indispensable para mantener una existencia digna. Representan el nivel más básico de apoyo, dirigido a asegurar el mínimo bienestar y salud del individuo, particularmente en casos donde esta persona se ve imposibilitada de cubrir por sí misma estas necesidades primordiales.

Por otro lado, los alimentos necesarios son de los que le dan al alimentado lo indispensable para sustentar la vida. Estos alimentos se limitan a lo que la persona requiere para su subsistencia, cubriendo las necesidades básicas esenciales para mantenerse con vida. En contraste con los alimentos congruos, los alimentos necesarios se proporcionan en el acceso a lo estrictamente lo indispensable para su supervivencia, sin considerar aspectos relacionados con su posición social o nivel de vida.

Los alimentos congruos representan un nivel de apoyo que va más allá de lo puramente necesario. No solo cubren las necesidades básicas para la subsistencia y una vida digna, sino que también consideran aquellas que permiten al receptor mantener un nivel de vida acorde con su posición social, educación y hábitos. Esto implica no solo los elementos esenciales para la supervivencia, sino también gastos relacionados con la educación, el entretenimiento y otros aspectos que contribuyan al desarrollo integral y armonioso del individuo dentro de su entorno social y familiar. La definición de lo que constituye alimentos congruos puede variar considerablemente según los recursos económicos del proveedor y las necesidades del receptor.

La principal diferencia entre ambos conceptos radica en el alcance de las necesidades que cubren. Mientras que los alimentos necesarios se centran en lo esencial para la supervivencia y una vida digna desde una perspectiva básica y fundamental, los alimentos congruos consideran un espectro más amplio de necesidades, incluyendo aquellos aspectos que permiten al individuo mantener su estatus y calidad de vida conforme a sus circunstancias personales y familiares.

La determinación de lo que constituye un alimento necesario o congruo puede variar ampliamente y está sujeta a interpretación judicial, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, incluyendo los recursos económicos del obligado a prestar los alimentos y las necesidades del beneficiario.

Beneficiarios de los alimentos congruos



En el Código Civil (2005). en su Artículo 351 nos determina que “Los alimentos congruos son aquellos que permiten al beneficiario subsistir de forma modesta, de un modo correspondiente a su condición social” (Código Civil, 2005) Es así que, esta noción de los alimentos congruos se refiere a la obligación legal de proporcionar un sustento que asegure al beneficiario (alimentado) una vida digna, en consonancia con su condición social y necesidades básicas. Este concepto se distingue de la mera supervivencia, ya que no se limita a cubrir exclusivamente lo indispensable para vivir, como alimentación y alojamiento, sino que también considera otros aspectos fundamentales para el bienestar del individuo, de acuerdo con su estatus social, educación y costumbres.

La congruidad de los alimentos implica que estos deben ser suficientes para que el beneficiario mantenga un estilo de vida modesto, pero adecuado, sin lujos excesivos, pero tampoco en condiciones de precariedad. Se busca un equilibrio que permita al alimentado desarrollarse en un entorno similar al que estaría si no se hubiese generado la necesidad de asistencia. Esto incluye, por ejemplo, educación, asistencia médica, vestimenta y, en ciertos casos, hasta elementos vinculados al ocio y la recreación, siempre y cuando correspondan a las posibilidades económicas del alimentante y al estilo de vida previo del alimentado.

La determinación de lo que se considera "congruo" depende de varios factores, incluyendo las necesidades específicas del alimentado, las capacidades económicas del alimentante, y las circunstancias particulares de cada caso. La justicia, a través de sus mecanismos, tiene la tarea de evaluar y ajustar estos elementos para establecer un monto de pensión alimenticia que refleje de manera equitativa y justa tanto los derechos del beneficiario como las posibilidades del proveedor.

Este concepto subraya la importancia de considerar el bienestar integral del individuo, más allá de la mera subsistencia, promoviendo condiciones de vida que respeten su dignidad y favorezcan su desarrollo en un contexto que le es propio. La aplicación de los alimentos congruos es un reflejo de los valores de equidad y justicia social, buscando asegurar que todas las personas tengan acceso a un nivel de vida adecuado que les permita desarrollarse plenamente dentro de su comunidad.

Según el Código Civil, (2005) determina que los principales beneficiarios de los alimentos congruos se encuentran establecidos en el Art. 352, y son los siguientes:

Los Padres puesto que los alimentos se deben a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349 del Código Civil, sin dejar de lado que Walter Parra Molina y Tanya Karina Zurita Freire, "Los padres tienen derecho a recibir alimentos congruos de sus hijos cuando se encuentren en una situación de necesidad y no puedan subsistir por sí mismos". (Walter Parra Molina y Tanya Karina Zurita Freire., 2022)

La obligación de proveer alimentos congruos no se limita exclusivamente a la relación entre padres e hijos menores de edad, sino que también puede invertirse bajo ciertas circunstancias. Es decir, los hijos adultos tienen el deber legal y moral de asistir a sus padres cuando estos últimos se encuentran en una situación de vulnerabilidad o incapacidad para sostenerse por sí mismos. Esta responsabilidad subraya el principio de reciprocidad y solidaridad familiar, reconociendo que el cuidado y apoyo no se extinguen con la mayoría de edad o la independencia económica de los hijos.

Cuando los padres alcanzan una etapa en su vida en la que, debido a la edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia, se ven imposibilitados de mantenerse por sus propios medios, emerge el derecho a recibir de sus hijos alimentos congruos. Estos deben ser proporcionados de manera que aseguren a los padres una existencia digna, respetando su condición social anterior, sus necesidades básicas, y permitiéndoles vivir de manera modesta pero adecuada a su situación personal y familiar.

Los Hijos, Código Civil, (2005) "Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, es así que para Rodríguez "Los hijos tienen derecho a recibir alimentos congruos de sus padres hasta que alcancen la mayoría de edad o hasta que puedan subsistir por sí mismos". (Rodríguez, 2021) Es así que, este es el principal derecho de los hijos a recibir alimentos congruos de sus padres es un principio fundamental reconocido en la mayoría de las legislaciones a nivel mundial, enfatizando la responsabilidad parental de asegurar el bienestar y desarrollo integral de sus descendientes.

Este derecho se extiende hasta que los hijos alcanzan la mayoría de edad, momento en el cual, en teoría, adquieren la capacidad legal para proveerse a sí mismos. Sin embargo, el compromiso de los padres puede prolongarse más allá de este punto si los hijos continúan sus estudios o formación profesional y aún no tienen la capacidad de autosustentarse. La noción de alimentos congruos aquí implica no solo la cobertura de las necesidades básicas como alimentación, vestido y vivienda, sino también la educación, salud, y en ciertos casos, el esparcimiento y desarrollo personal, considerando siempre el nivel socioeconómico de la familia para determinar lo que se considera adecuado y justo.

Por otro lado, la evaluación de la capacidad de los hijos para subsistir por sí mismos es un aspecto crítico que puede llevar a la cesación de la obligación alimentaria. Esto no se limita a la llegada de la mayoría de edad, sino que también considera la capacidad efectiva del hijo para generar ingresos suficientes para su sustento conforme a su condición social y nivel de vida previo. En situaciones donde los hijos enfrentan barreras para su independencia económica, como discapacidades físicas o mentales, o cuando están en proceso de completar su formación académica o profesional que les permita acceder a oportunidades laborales dignas, se espera que los padres continúen con su apoyo. Este enfoque subraya el principio de que la obligación de proveer alimentos congruos va más allá de un mero cálculo de edad,

abarcando un compromiso más profundo con el desarrollo y bienestar de los hijos, asegurando así su capacidad para integrarse de manera autónoma y efectiva en la sociedad.

El derecho de alimentos al Cónyuge, en el Código Civil, (2005) "Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349", es así que se determina que El derecho a los alimentos congruos, se ha desarrollado en el Murrieta, en la que menciona "El cónyuge tiene derecho a recibir alimentos congruos del otro cónyuge cuando se encuentre en una situación de necesidad y no pueda subsistir por sí mismo". (Murrieta, 2023)

Cuanto a lo que tiene que sobre los alimentos de los descendientes se encuentra determinado en el Código Civil, (2005), que "Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349", con lo que se determina que se deben los alimentos a los descendientes cuando los padres que son los principales obligados a cumplir con la obligación de los alimentos, es así que, los abuelos van a cumplir con esta obligación.

Requisitos para recibir alimentos congruos

Los ALIMENTOS CONGRUOS, DESDE CUANDO SE DEBEN, DESDE LA CITACIÓN O DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, (2023):

"Para poder recibir alimentos congruos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Necesidad: El beneficiario debe encontrarse en una situación de necesidad real y no poder subsistir por sí mismo.
- Capacidad del alimentante: El alimentante debe tener la capacidad económica para proporcionar los alimentos congruos.
- Parentesco o vínculo legal: Debe existir un parentesco o vínculo legal entre el beneficiario y el alimentante."

Beneficiarios de los alimentos congruos de los Adultos mayores

Los adultos mayores, también conocidos como personas de la tercera edad, son aquellos que han alcanzado una cierta edad avanzada, generalmente a partir de los 65 años. Fuentes de obligación legal. Pues se define que "Adulto mayor es un término reciente que se le da a las personas que tienen más de 65 años." (Pérez M. , 2023). De esta manera los adultos mayores pueden acceder a una variedad de programas y servicios que abordan sus necesidades específicas, incluyendo a los alimentos congruos, actividad física, salud mental y cuidado a largo plazo.

Estos recursos están diseñados para promover un envejecimiento saludable y brindar apoyo a esta importante población, lo cual se ve una contradicción puesto que existe una violación que se manifiesta por la falta de cumplimiento de beneficios legales, como el décimo tercer sueldo, que debería otorgarse en diciembre a las personas adultas involucradas en estos procesos, vulnerando así su derecho constitucional a la igualdad así como dice la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Art. 11. núm. 2.

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador prevé los derechos para las personas adultas mayores, garantizando su integridad y reconociendo la responsabilidad compartida de asistir, alimentar, educar y cuidar a los hijos. El artículo 35 determina que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Dicho artículo enfatiza la atención prioritaria a ciertos grupos, incluyendo a personas adultas mayores. Así mismo dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se consagran derechos importantes para las personas dentro del artículo 66, numeral 2, que garantiza: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Así mismo el estado debe garantizar el derecho a la integridad de las personas adultas mayores. Este artículo busca salvar la integridad física, psíquica, moral y sexual de aquellos en situación de vulnerabilidad. Establece los deberes del Estado para eliminar cualquier forma de violencia contra este grupo, destacando su compromiso con la protección integral. Por otra parte, el Artículo 83, numeral 16, de la misma norma establece que:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. como deber y responsabilidad de los ciudadanos asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos e hijas.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Este artículo establece que es un deber y responsabilidad de los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente, pues esta disposición constitucional busca promover la participación activa y ética de los ciudadanos en los asuntos públicos, fomentando una cultura de integridad y transparencia en la vida política y comunitaria, así mismo responsabilidad compartida de manera equitativa entre madres y padres, extendiéndose a los hijos e hijas cuando los padres lo requieran. Este enfoque refleja la corresponsabilidad en el cuidado y subraya el compromiso social de garantizar el bienestar y desarrollo integral de las generaciones presentes y futuras.

Los adultos mayores representan un símbolo de estatus y sabiduría en la sociedad., por lo cual la Ley Orgánica del Adulto Mayor en Ecuador establece la concesión de una pensión alimenticia para garantizar sus necesidades básicas y una vida digna. Con la promulgación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en 2019, se fortaleció el derecho a solicitar alimentos congruos. En su Artículo 11, la ley establece como responsabilidad de la familia velar por la integridad física y mental, así como por las necesidades básicas de los adultos mayores. Del mismo modo, el Artículo 27 refuerza este principio.

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. (Ley Orgánica de las perosnas Adultas Mayores, 2019)

Capítulo II Marco normativo Ecuatoriano

Normativa aplicable a los alimentos congruos y su relación al décimo tercer sueldo.

La normativa jurídica ecuatoriana regula lo referente a los alimentos congruos, siguiendo el orden jerárquico de las normas tenemos a la Constitución de la República del Ecuador la cual establece en su artículo 82 que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Consitución de la República del Ecuador , 2008).

Lo anteriormente expuesto se relaciona al problema jurídico planteado debido a que no existe las normas jurídicas claras respecto al décimo tercer sueldo, lo cual evidentemente genera la vulneración de los derechos e intereses de las personas que conforman este grupo, es importante establecer el décimo tercer sueldo en los alimentos congruos, tal como lo perciben los alimentados necesarios, pues no existe ningún impedimento o razón jurídica que prohíba recibir este beneficio, de esta forma respetar la igualdad y el trato justo que son derechos fundamentales del ser humano. Así mismo la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 75 que hace referencia a que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Lo cual hace referencia a que el Estado deberá garantizar los derechos e intereses de todas las personas cuando estos sean reclamados por sus titulares a través de los diferentes órganos jurisdiccionales. Además, se establece que:

La tutela efectiva como derecho se traduce en la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional del Estado para que sea este quien otorgue la respuesta fundada a una pretensión determinada. Siendo de naturaleza autónoma, se mantiene independiente del derecho sustantivo y se manifiesta en la potestad requerir del Estado la prestación de servicios y la obtención de sentencias, independientemente de que goce o no de un derecho material. (Castro Ortiz, 2023).

Pues permiten que el acceso a la justicia les garantice sus derechos y de esta manera garantizar el buen vivir, se toma en cuenta dentro de la presente investigación puesto que los jueces deberían establecer el beneficio de ley del décimo tercer sueldo para los alimentos congruos, de esta manera se cumpla con el principio de proporcionalidad y que este grupo también goce de este derecho, sin embargo para que el juez lo pueda efectuar se deberá primeramente establecer en las normas jurídicas vigentes.

Por otro lado, el Código Civil como normativa que regula las relaciones civiles entre las personas establece en su artículo 352 que: Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos. Pues lo anteriormente mencionado establece que las personas las cuales se benefician de estos alimentos son principalmente aquellas que se encuentra dentro de los grupos vulnerables socialmente, puesto que se evidencia que quienes solicitan los alimentos congruos son personas que no puede solventarse por si mismos y de esta manera cubrir con todas sus necesidades, esta limitación para generar ingresos muchas de las veces se debe a la exclusión que tienen por su edad o por su condición física, por ende muchas veces son rechazados para realizar algún trabajo o si los aceptan estos reciben una remuneración muy baja que no solventa ni la mitad de sus necesidades, lo cual provocan que muchas de las veces se encuentren en situación de calle y a tratos crueles.

Ante esta inminente preocupación el Estado crea la prestación de alimentos congruos como un forma de ayudar a este grupo de personas vulnerables, sin embargo es importante resaltar que el décimo tercer sueldo es importante ya que permite de alguna manera alivianar los problemas económicos que no puedan ser solventados únicamente con la pensión alimenticia, otro de los beneficios es tener un bono navideño, propio de la época, por lo cual la importancia radica en obtener igualdad de condiciones tanto en los alimentos congruos como lo es en los alimentos necesarios, derecho que se garantiza en la Constitución de la republica del Ecuador.

Es importante establecer además de ello que, la persona que se encuentre bajo una dependencia laboral con empleador gozará de diversos derechos, por ejemplo, el décimo tercer sueldo el cual se cancela en el mes de Diciembre como parte de la compensación por el trabajo realizado, esto se encuentra regulado en el Código de Trabajo en su artículo 111, el cual establece que:

Derecho a la Décima tercera remuneración o bono navideño. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario. (Código de Trabajo, 2005).

Con esto se demuestra que este beneficio del décimo tercer sueldo puede ser factible para que sea percibido dentro de los casos sobre alimentos congruos, ya que los alimentantes por lo regular mantiene un trabajo del cual percibe el derecho anteriormente mencionado, lo cual pues se puede evidenciar a través de este estudio minucioso que para los alimentos congruos no existe el pago del décimo tercer sueldo como se lo realiza en los alimentos necesarios, en el cual además no consta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, dentro del cual queda demostrado la vulneración al derecho de igualdad y trato justo hacia las personas que pertenecen a este grupo de atención prioritaria.

Además, es importante señalar que, en los alimentos congruos para adultos mayores, ya que son quienes también se benefician de los alimentos. Las personas adultas mayores “son las ciudadanas y ciudadanos que tienen 65 años o más. Según el censo de 2010 en el Ecuador este grupo poblacional era de 940.905 lo que representaba el 6,6% de la población total.” (Datos Inec , 2010)

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas adultas mayores, asegurando que todas las personas sean iguales y gocen de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Además, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en 2019, reconoce y garantiza los derechos de las personas de la tercera edad, y establece distintos mecanismos para su aplicación, promoviendo la igualdad de condiciones y el efectivo goce de sus derechos. Por lo que esta misma normativa regula la pensión de

alimentos para las personas adultas mayores, misma que se encuentra establecida en el Art. 27 el cual determina que:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

Lo anteriormente mencionado hace referencia a que la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores prevén la pensión alimenticia para aquellas personas de la tercera edad que carezcan de recursos económicos para mantenerse y solventarse en sus necesidades básicas, la cual establece cierta similitud con la pensión de alimentos que reciben los menores, sin embargo respecto al décimo tercer sueldo no es percibido por este grupo prioritario, lo cual pues significaría un trato injusto y desigualitario, incluso tratándose de una misma figura jurídica.

Conclusiones

- Los "alimentos congruos" se refieren a la prestación alimenticia que se proporciona a una persona para subsistir de manera correspondiente a su posición social. En el ámbito legal, los alimentos congruos son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Esta categoría de alimentos se distingue de los "alimentos necesarios", que son aquellos que dan lo que basta para sustentar la vida.
- La obligación de proporcionar alimentos congruos está regulada por el derecho civil y puede estar sujeta a la condición o posición social de las partes involucradas.
- El décimo tercer sueldo es un beneficio de ley que le permite a la persona tener una pensión adicional la cual ayuda a solventar diversos gastos que se puedan presentar y de esta manera aliviar su carga financiera en especial durante la temporada Navideña.
- Se constata una violación al principio de igualdad en los casos relacionados con los alimentos congruos. Esta violación se manifiesta en la falta de cumplimiento de beneficios legales, como el décimo tercer sueldo, que debería otorgarse en diciembre a las personas adultas involucradas en estos procesos, vulnerando así su derecho constitucional a la igualdad.
- La exclusión del décimo tercer sueldo en los casos de alimentos congruos respecto a los adultos mayores constituye una vulneración de la igualdad de derechos. Además, esta discrepancia crea una diferencia injustificada y discriminatoria en el reconocimiento de beneficios legales entre diferentes grupos de beneficiarios, contradiciendo el principio de igualdad ante la ley

Referencias bibliográficas

ALIMENTOS CONGRUOS, DESDE CUANDO SE DEBEN, DESDE LA CITACIÓN O DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, Resolución No. 208-2023 (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 17 de Mayo de 2023).

Bobbio, N. (1995). *El igualitarismo y la diferencia*. Paidós.

Castro Ortiz, H. V. (28 de Marzo de 2023). *Repositorio de la Universidad Indoamérica*. Obtenido de LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MARCO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR: <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5297/1/CASTRO%20ORTIZ%20HERLINDA%20VERONICA.pdf>

Cerda Martínez , C. (07 de Julio de 2021). *Los principios Constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación*. Obtenido de Corte IDG: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>

Código Civil. (24 de Junio de 2005). *Lexis*. Obtenido de Código Civil: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_CIVIL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_CIVIL%20(1).pdf)

Código de Trabajo. (16 de Diciembre de 2005). *Lexis*. Obtenido de Código de Trabajo: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-LABORAL-CODIGO_DEL_TRABAJO.pdf

Consitución de la República del Ecuador . (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador : file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf

Corte Nacional de Justicia del Ecuador No. 208-2023, No. 208-2023 (2023).

Cuasapás Fuel, H. E. (Agosto de 2021). *Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de Los alimentos congruos en la legislación Ecuatoriana frente a la seguridad jurídica : <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13661/1/UA-DER-PDI-033-2021.pdf>

Daquilema Morocho, V. A. (2022). *Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de El suministro de alimentos congruos y el derecho a la igualdad en el pago del décimo tercer sueldo.: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10583/1/Daquilema%20Morocho%20c%20V.%20%282023%29%20El%20suministro%20de%20alimentos%20congruos%2>

0y%20el%20derecho%20a%20la%20igualdad%20en%20el%20pago%20del%20dé
cimo%20tercer%20sueldo.pdf}

Datos Inec . (2010). *El Nuevo Ecuador*. Obtenido de Estado de situación de las personas adultas mayores: <https://www.igualdad.gob.ec/estado-de-situacion-de-las-personas-adultas-mayores/>

Dworkin, R. (1981). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano* . Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley Orgánica de las perosnas Adultas Mayores. (29 de Abril de 2019). *Lexis*. Obtenido de Ley Orgánica de las perosnas Adultas Mayores: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (09 de Mayo de 2019). *Lexis*. Obtenido de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LAS_PERSONAS_ADULTAS_MAYORES.pdf

Mónica Alexandra Salame Ortiz, María José Cabascango Romero. (2018). *El principio constitucional a la igualdad y la preferencia materna en casos de tenencia legal de los hijos*. Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7507>

Murrieta, K. (25 de Febrero de 2023). El derecho a los alimentos congruos. *El Universo*.

Naula , J. S. (07 de septiembre de 2020). *Polo de Conocimiento*. Obtenido de Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1750-9712-2-PB.pdf>

Parra Díaz, C. R. (Enero de 2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS MENORES DE EDAD Y SU APLICACIÓN EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO*. Obtenido de Repositorio de la Universad Central del Ecuador : <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/43b03bca-46c3-49f5-a3e5-92f39d5c7c54/content>

- Pérez, E. (2010). *Sobre la igualdad en la Constitución española*. Dialnet .
- Pérez, M. (30 de Julio de 2023). *Concepto definición*. Obtenido de Adultos Mayores: <https://conceptodefinicion.de/adulto-mayor/>
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- Rivadeneira, D. (2015). *VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL Y MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN*. Quito, Ecuador . Obtenido de esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwZDMzNTU1YS1kZjQ1LTQ1MmMtYjdmNS1kM2MzYmJhNGM4NGQucGRmJ30=
- Rodríguez, M. (2021). *Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos*. La Habana : SciELO Cuba.
- Sen, A. (1992). *Inequality Reexamined*. Harvard University Press.
- Sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha No. 345-2022 (Corte Provincial de Justicia de Pichincha).
- Tixi Ojeda, G. M. (2021). *Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca*. Obtenido de ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA MUJER AL NO RECIBIR ALIMENTOS CONGRUOS POR PARTE DE SU CONVIVIENTE EN UNIÓN DE HECHO, EN RELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL: <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a310ce99-643e-4e27-bfb3-8a0a5065808b/content>
- UNIE. (2023). *Justicia social: Equidad e Igualdad* . UNIE.
- Walter Parra Molina y Tanya Karina Zurita Freire. (2022). *Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados*. Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9094/1/Zurita%20Freire.%20T%282022%29%20Los%20alimentos%20congruos%20como%20derecho%20de%20los%20adultos%20mayores%20abandonados.pdf>
- Zurita Freire , T. K. (2021). *Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo* . Obtenido de Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9094/1/Zurita%20Freire.%20T%282022%29%20Los%20alimentos%20congruos%20como%20derecho%20de%20los%20adultos%20mayores%20abandonados.pdf>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.